



República de Colombia

DECRETO No. 791 DE 2013

20 AGO 2013

Por el cual se organiza y convoca el proceso de evaluación de competencias para los docentes y directivos docentes al servicio de esta entidad territorial, que se rige por el Decreto Ley 1278 de 2002

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto Ley 1278 de 2002 y

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 6° de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos administrar los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participación asignados a la respectiva entidad territorial.

El Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.

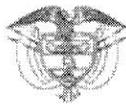
De acuerdo con el Decreto 2715 de 2009 la reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado y el ascenso de grado en el Escalafón Docente están sujetos a la evaluación de competencias de aquellos docentes que han alcanzado altos desarrollos en sus competencias laborales en el ejercicio de la docencia o la dirección educativa.

El Ministerio de Educación Nacional definió el cronograma anual de actividades para el proceso de evaluación de competencias mediante Resolución 17227 de 28 de diciembre de 2012, modificado por la Resolución No. 10825 de 20 de Agosto de 2013, en el que fijo el 24 de Noviembre de 2013 como fecha la aplicación de los instrumentos de evaluación para docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2012.

Que el decreto 2715 de 2009 asigna a la entidad territorial certificada las responsabilidades de convocar a la evaluación de competencias de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 la participación en la evaluación de competencia tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectarán la estabilidad laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que la realicen.

Conforme al Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 2715 de 2009, es requisito para la primera reubicación de nivel o ascenso, estar nombrado en propiedad en un cargo docente y estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente; haber cumplido tres años de servicios contados a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba: haber obtenido una calificación mínima del 60% en la evaluación ordinaria de desempeño anual durante los periodos inmediatamente anteriores a la inscripción en el proceso de evaluación de competencias según se trate de reubicación o ascenso, superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y que exista disponibilidad presupuestal. Para el primer ascenso, se debe, además de lo anterior, acreditar el título académico exigido para cada uno de los grados en un área afín a la especialidad o



desempeño del docente o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza- aprendizaje de los estudiantes.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 2715 de 2009, con posterioridad a la primera reubicación o ascenso, es requisito para la segunda reubicación de nivel salarial acreditar una calificación mínima del 60% en las dos (2) evaluaciones ordinarias de desempeño anual correspondiente a los años inmediatamente anteriores a la inscripción en un nuevo proceso de evaluación de competencias, superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y que exista disponibilidad presupuestal.

Así mismo se establecen, que con posterioridad a la primera reubicación o ascenso es requisito para el segundo ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente acreditar, además de los requisitos de títulos académicos exigir para cada grado, una calificación mínima del 60% en la evaluación ordinaria de desempeño anual correspondiente al último periodo académico calificado antes de la inscripción en el nuevo proceso de evaluación de competencias, superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y que exista disponibilidad presupuestal.

Conforme al artículo 15 del Decreto 2715 de 2009, quien ascienda de un grado a otro conservará el nivel salarial (A-B-C-D-) alcanzado en el grado anterior.

Que es competencia de la entidad territorial expedir el acto administrativo de convocatoria para el proceso de evaluación de competencias de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2715 de 2009, conforme a las instrucciones y recomendaciones que la propia Cartera ha realizado.

DECRETA

ARTICULO 1º- Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios al Departamento de Nariño, entidad certificada en educación, que se rige por el Decreto Ley 1278 de 2002, y que cumple los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docentes, contemplados en el citado Decreto y en el Decreto 2715 de 2009.

ARTICULO 2º- Proceso de evaluación de competencias. El proceso de evaluación de competencias comprende las siguientes etapas.

1. Apertura y divulgación de la convocatoria.
2. Recaudo número de identificación personal
3. Inscripción de aspirantes
4. Publicación de citación
5. Aplicación de los instrumentos de evaluación
6. Publicación de los resultados individuales
7. Publicación de lista de candidatos
8. Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso, reubicación o negación del movimiento.

Este proceso de inscripción es voluntario y es responsabilidad del aspirante, por lo tanto es decisión de éste el área y nivel en la cual participará

ARTICULO 3º- Convocatoria y divulgación. Convocase a evaluación de competencias los docentes y directivos docentes de esta jurisdicción, regidos por el Decreto Ley 1278



República de Colombia

de 2002, que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso de conformidad al artículo 2, 16 del Decreto 2715 de 2009.

Esta convocatoria se divulgará a través de medios masivos de comunicación, se fijará en un lugar de fácil acceso en la Sede Principal de la Secretaría de Educación y se publicará en la página Web de esta misma entidad.

ARTICULO 4º- Los requisitos para ascender o ser reubicados para los docentes y directivos docentes que aspiren al primer movimiento se encuentran señalados en el artículo 2º del Decreto 2715 de 2009.

Los docentes y directivos docentes que aspiren a ser reubicados en nivel salarial con posterioridad a la primera reubicación o ascenso, deberán acreditar dos (2) evaluaciones de desempeño satisfactorias correspondientes a los años inmediatamente anteriores a la inscripción en un nuevo proceso de evaluación de competencias.

Los docentes y directivos docentes que aspiren a ser ascendidos de grado en el Escalafón Docente con posterioridad a la primera reubicación o ascenso, deberán acreditar, además de los requisitos de títulos académicos exigidos para cada grado, la evaluación de desempeño satisfactoria correspondiente al último periodo académico evaluado antes de la inscripción en el nuevo proceso de evaluación de competencias.

ARTICULO 5º- Inscripción. Las inscripciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Adquirir el Número de Identificación Personal (PIN) en las oficinas del Banco Popular, entre el 03 al 23 de septiembre de 2013, el cual tiene un costo equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente para el año 2013. El PIN se activará después de 24 horas siguientes a su compra.
- Una vez activado el PIN, inscribirse entre el 04 de septiembre al 25 de septiembre de 2013 en el sitio web www.icfes.gov.co/docentes, siguiendo las instrucciones que allí encontrará.
- Diligenciar el total del formulario de inscripción.

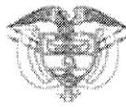
ARTICULO 6º- Aplicación de las pruebas. La aplicación de la prueba se realizará únicamente el 24 de noviembre de 2013, no se aceptará por ningún motivo la aplicación de pruebas por fuera de esta fecha.

El Ministerio de Educación Nacional a través del sitio web www.mineduccion.gov.co/evaluaciondecompetencias informará la fecha y lugar de la aplicación de cada una de las pruebas, de acuerdo con la información suministrada por el ICFES.

El aspirante podrá consultar en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional guías orientadoras sobre la aplicación de cada una de las pruebas.

ARTICULO 7º- Divulgación de resultados. A partir del 28 de enero de 2014 el aspirante debe ingresar con el número de su documento de identidad en el sitio web www.mineduccion.gov.co/evaluaciondecompetencias para consultar el resultado individual de las pruebas.

Las reclamaciones que se generen con respecto a los resultados de las pruebas de evaluación de competencias serán presentadas únicamente a través de dicho sitio web www.mineduccion.gov.co/evaluaciondecompetencias, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.



República de Colombia

ARTICULO 8º- Listas de Aspirantes: Una vez resueltas las reclamaciones, se elaborará por parte de la entidad calificadora la lista de aspirantes a reubicación o ascenso, en estricto orden descendente de puntaje, la cual se expresará en forma numérica de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, la cual será publicada en la página Web de la entidad territorial.

ARTÍCULO 9º. Formalización. Concluido el proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, esta entidad territorial expedirá, cuando proceda, el acto administrativo de reubicación salarial o ascenso en el Escalafón Docente, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2715 de 2009 modificado por el decreto 240 de 2012, en el que se indicará la fecha a partir de la cual producirá efectos fiscales.

En caso que el docente no cumpla con los requisitos para hacer efectivo el movimiento en el escalafón para el que aplicó, la entidad territorial notificará dicha situación al docente o directivo docente, mediante acto administrativo motivado.

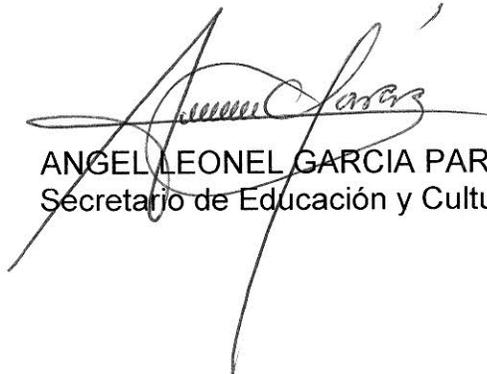
ARTÍCULO 10º. Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

ARTÍCULO 11º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en la página web del Departamento de Nariño, entidad territorial certificada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto a los 20 AGO 2013


RAUL DELGADO GUERRERO
Gobernador de Nariño


ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación y Cultura Dptal

Proy. Alexandra Holguín Prieto
Profesional Universitario 